

La Serena, cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que, a fojas 58, ha comparecido don Damián Piñones Rojas, domiciliado para estos efectos en la localidad de Los Laureles s/n, comuna de Monte Patria, en su calidad de integrante de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS LOS LAURELES**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 9 de noviembre de 2018.

A fojas 59 se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta de ellos.

A fojas 60, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 61, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en lo referido al procedimiento de convocatoria, la compareciente no ha acreditado el cumplimiento estricto del mismo, ya que solo aportó antecedentes relativos a la entrega de citaciones a una parte de los asociados y no a la totalidad, sin entregar documentación sobre la publicación de los carteles requeridos por la norma estatutaria. Sin embargo, el alto número de participantes y la circunstancia de haber cumplido el quórum dispuesto por el artículo 13 del estatuto, que remite al artículo 7° de la Ley 19.418, llevan a este Tribunal a no dotar de un efecto invalidante al señalado incumplimiento.

2. Que, la documentación revisada acredita la observancia de lo dispuesto en el artículo 31 del estatuto y la ley en relación con la comisión electoral.

3. Que los candidatos electos han acreditado el cumplimiento de los requisitos determinados por la ley y el artículo 21 de la norma interna para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria.

4. Que, de acuerdo a los artículos 27 y 28 del estatuto, el directorio tendrá una vigencia de dos años y estará constituido por cuatro miembros titulares y la misma cantidad de suplentes, elegidos en el mismo acto.

5. Que, en relación con este punto, las actas de escrutinio y distribución de cargos agregadas a fojas 27 y 29, dan cuenta que se ha cumplido con las referidas disposiciones. Sin perjuicio de ello, se hace presente a la organización requirente que la determinación del período de duración de los directorios en el ejercicio de su cargo no se encuentra entregado a la voluntad de la organización, sino que ha sido regulado por el legislador en los artículos 19 y 21 de la Ley 19.418, por lo que para los próximos eventos electorales deberá ajustar su normativa interna al criterio fijado en la ley.

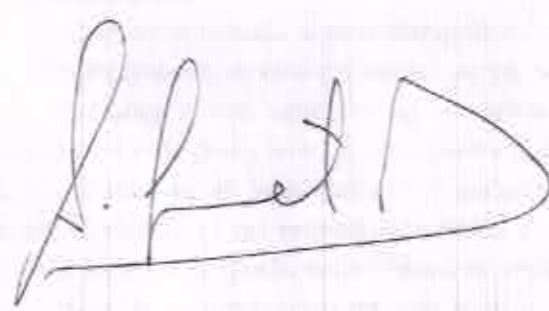
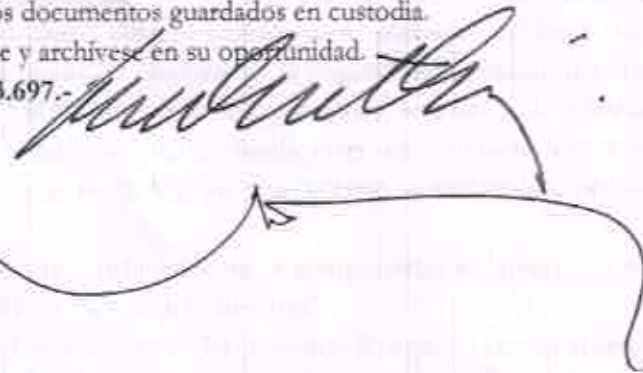
Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS LOS LAURELES**, de la comuna de Monte Patria, realizada el día 9 de noviembre de 2018, que quedará integrado por don Rolando del Carmen Elgueta Hidalgo, como presidente; don César Bladimir Araya Vera, como vicepresidente; doña Ingrid del Carmen Cortés Cortés, como secretaria; don Ricardo Iván Barrios Araya, como tesorero; y por don Adán del Carmen Araya Adaros, doña

Guillermina del Carmen Cortés Villalobos, doña Daisy Andrea Gahona Elgueda y don Jaime del Carmen Araya Elgueda, como suplentes.

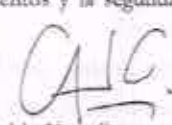
Comuníquese a la Secretaría Municipal de Monte Patria y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

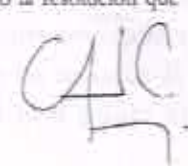
Ról N° 3.697.-



Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Sertzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrantos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñaloza.


Pablo Vera Carrera
Secretario Relator

En La Serena, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

04 FEB. 2019



La Serena